

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 19 de Octubre del 2010	Número 167
---------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Irapuato, Gto.

Reglamento del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato.	46
---	----

JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117 FRACCIONES I, III INCISO J) Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIONES I INCISOS B) Y H), III INCISOS A) Y B), V INCISOS A) Y H), 124, 125, 126, 127, 128, 202, 204 FRACCIÓN II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN III, 20 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN NÚMERO 34, ORDINARIA, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de un organismo descentralizado de la administración pública Municipal rector de las manifestaciones de la Cultura y el Arte, además del entretenimiento, es una de las necesidades más apremiantes en la última década tanto de las autoridades Municipales como de la comunidad en general.

La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, difusión, promoción e investigación, en Irapuato, corresponde atender a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general.

Es necesario crear mecanismos, planes, programas y proyectos para que la promoción, difusión y preservación de la cultura y el arte local, regional y nacional, dinamicen la vida Cultural de Irapuato y sus comunidades y así, fortalecer nuestra identidad, y que la propia sociedad organizada vaya creando y ajustando sus propias condiciones y circunstancias, en lo individual y colectivo; y de esta manera logren propiciar un conjunto ordenado de condiciones sociales, que provoquen y coadyuven a que la persona pueda realizar su destino intelectual y espiritual.

La coordinación de Instituciones, el aprovechamiento de la infraestructura, la fusión de actividades, y el mejor rendimiento de los recursos humanos, materiales y económicos, son el eje principal para atender la totalidad de la demanda y cobertura de los bienes y servicios culturales que requieren la comunidad Irapuatense.

El H. Ayuntamiento 2009 -2012 de Irapuato, Guanajuato, toma la decisión de crear el Instituto Municipal de cultura arte y recreación por los siguientes motivos:

- Reconoce que toda persona tiene no solo derecho a los bienes y servicios culturales, sino a tomar parte en la vida cultural de Irapuato y sus comunidades.
- Asume el compromiso y responsabilidad de manifestarse subsidiariamente en apoyo de la sociedad, mediante la tutela eficaz de los derechos a la expresión cultural libre, y mediante la contribución de la hacienda pública para el fomento de los procesos culturales artísticos y recreativos, tal como queda especificado en este reglamento.
- Reconoce que los gobiernos no pueden determinar la vida cultural de un pueblo sino más bien sucede lo contrario. Con sus acciones y decisiones, puede influir positiva ó negativamente sobre la cultura y el arte, y de esta manera, incidir en el curso del desarrollo mismo de la sociedad.
- Provoca el impulso dinámico de la participación social que permite asegurar el desarrollo de un proceso cultural local en constante actividad.
- Orienta entre sus instituciones, los sistemas necesarios y eficaces, los procesos y las acciones culturales y actividades artísticas, así como la difusión y el fomento libre de la cultura en Irapuato y sus comunidades.

- Procura que las comunidades y distintos grupos sociales de nuestro municipio, puedan disfrutar los bienes y servicios culturales, para mejorar la convivencia pacífica y armónica de todos sus miembros.
- Vigila que el desarrollo de las actividades y el uso para este fin de lugares públicos, se haga con el debido orden, respeto y equidad para el bienestar de la comunidad.
- Respeta la libertad de creación y expresión en todas las manifestaciones culturales y artísticas, sin quebrantar la integridad de las instituciones.
- Reconoce que la formación y educación artística es un medio a través del cual el individuo logra una interacción vivencial con su entorno, favoreciendo el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la reflexión.
- Fomenta la identidad cultural y el sentido de pertenencia.
- Salvaguarda el patrimonio cultural tangible e intangible.
- Reconoce que cada una de las acciones emprendidas sea en un mayor beneficio de las personas para el mejoramiento de su educación, formación, desarrollo y calidad de vida.

Por lo anterior, mediante el presente reglamento se regula la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato.

Como toda obra humana, el presente documento es perfectible, nos queda la satisfacción de ser la manifestación expresa de la voluntad de todos y cada uno de quienes integramos el H. Ayuntamiento, de entregar al pueblo de Irapuato, un nuevo Reglamento que facilite responder a las necesidades y retos del nuevo siglo.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Tiene por objeto, regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato, cuya función

es dinamizar la vida cultural y artesanal de Irapuato y sus comunidades; así como la operación y administración del Teatro de la Ciudad.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente reglamento se establecen.

El Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto;
- II. **Cultura.-** Al conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que distinguen e identifican a un grupo social;
- III. **Director General:** El Director General del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato;
- IV. **Instituto.** El Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato;
- V. **Ley.-** Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VI. **Municipio.** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **Presidente.** El Presidente del Consejo Directivo del Instituto;
- VIII. **Reglamento.** El Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato; y,
- IX. **Secretario.** El Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Preservar y garantizar el derecho a la cultura, arte y recreación, así como al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales que ofrece el Municipio;
- II. Cumplir con las políticas, planes y programas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de cultura, arte y recreación;
- III. Promover, preservar, difundir e investigar el conocimiento del patrimonio cultural del Municipio;
- IV. Promover y difundir la investigación y el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Municipio y sus comunidades;
- V. Promover la creación de talleres, cursos y seminarios de artes y oficios para el mejoramiento de las habilidades de la comunidad, así como para el mejoramiento en su calidad de vida;

- VI. Contribuir a que la población del Municipio y sus comunidades, participen de manera más consciente y sistemática en la vida y desarrollo cultural del mismo;
- VII. Promover el crecimiento de la infraestructura cultural existente de acuerdo a la demanda de la ciudadanía;
- VIII. Orientar los procesos y las actividades culturales artísticas y recreativas, así como su difusión en el Municipio;
- IX. Coordinar actividades con organismos e instituciones públicas o privadas, en los ámbitos internacional, federal, estatal y municipal para cumplir con los fines de este Reglamento;
- X. Vigilar el buen funcionamiento del Teatro de la Ciudad; y,
- XI. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes citados

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de comunicación y enlace con instituciones públicas y privadas que realicen acciones y actividades culturales, artesanales o recreativas con carácter local, regional, nacional e internacional;
- II. Conservar, mantener y ampliar la infraestructura cultural para la prestación de bienes y servicios culturales, a fin de satisfacer las demandas y necesidades de los usuarios;
- III. Administrar y coordinar el funcionamiento de casas de cultura, Teatro de la Ciudad, museos y bibliotecas municipales;
- IV. Procurar la constante formación de nuevos públicos, en cada una de las actividades realizadas;
- V. Ofrecer programas encaminados al desarrollo cultural infantil, buscando siempre detectar a temprana edad el talento artístico que pudieran manifestar;
- VI. Apoyar en la capacitación del personal docente del Instituto, para coadyuvar en su formación y desarrollo profesional;
- VII. Brindar apoyo a las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes para que participen activamente en las actividades culturales, artesanales y recreativas, en beneficio de la comunidad y para mejorar su desarrollo y calidad de vida;

- VIII. Incorporar mecanismos para la conservación y promoción del patrimonio cultural y artístico, así como su inherente rescate;
- IX. Promover la participación de creadores locales en las acciones destinadas al aumento del consumo cultural de los ciudadanos;
- X. Impulsar y desarrollar una política financiera institucional, que permita gradualmente la autosuficiencia económica del Instituto, para asegurar estabilidad en los planes y programas, sin menoscabo de la asignación presupuestal que otorga el H. Ayuntamiento;
- XI. Crear mecanismos para la edición de libros, folletos y revistas que tiendan a la difusión y desarrollo de la cultura local;
- XII. Empezar acciones, planes y programas con los creadores artísticos, para el mejoramiento en su formación y calidad de vida;
- XIII. Fomentar el hábito de la lectura y la compra del libro;
- XIV. Reconocer y entregar estímulos y reconocimientos a las personas físicas o morales que se distinguen en el campo de la cultura, arte o recreación;
- XV. Derogada;
- XVI. Derogada;
- XVII. Otorgar el premio anual del Vasco de Quiroga; y
- XVIII. Organizar y desarrollar en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, festivales, encuentros, ferias culturales, eventos y concursos que conserven las tradiciones, la identidad, así como la recreación de los habitantes de Irapuato y sus comunidades.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto para su funcionamiento estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General, que será nombrado en el mes de Noviembre del primer año de la administración pública municipal por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. **Un Presidente:** Que se elegirá por mayoría de votos, en el mes de Noviembre del primer año de la administración pública municipal de entre los miembros del Consejo Directivo, quien durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual, por una sola vez, sin que dicho cargo pueda recaer en el Secretario Técnico.
- II. **Un Secretario Técnico:** que será el Director General del Instituto;
- III. **Diez consejeros que serán:**
 - a) Dos representantes del H. Ayuntamiento, integrantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Recreación y Deporte; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública respectivamente;

- b) El Director General de Educación;
- c) El Director General de Desarrollo Social y Humano;
- d) El Director General de Desarrollo Económico;
- e) Un representante de la comunidad artística local, con trayectoria en alguna de las bellas artes y que posea un reconocido prestigio, con un mínimo diez años de experiencia en el sector cultural;
- f) Un promotor cultural, de reconocida trayectoria en la planeación y ejecución de programas, proyectos y actividades culturales o recreativas, con un mínimo de cinco años de experiencia;
- g) Un representante designado por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES);
- h) Un ciudadano irapuatense distinguido por su trayectoria académica, cultural y profesional.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento nombrará a los consejeros propietarios y suplentes señalados en el artículo 7 fracción III incisos e), f) y h); a propuesta del Presidente Municipal en el mes de Noviembre del primer año de la administración pública municipal, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 10.- Cada Consejero propietario tendrá un suplente, acreditado debidamente, para representarlo con voz y voto en su ausencia.

Artículo 11.- Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que le señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 12.- Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza político- partidista que comprometan la autenticidad y la universalidad del proceso cultural de Irapuato.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Directivo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del H. Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio.

Artículo 14.- En caso de que el suplente entre en funciones, éste durará en el cargo por el término restante del propietario saliente, por lo que a su vez se tendrá que nombrar a un nuevo suplente.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Administrar, resguardar y acrecentar el patrimonio del Instituto y ejecutar los actos de dominio sobre sus bienes inmuebles previa desafectación y autorización del H. Ayuntamiento, por acuerdo de su mayoría calificada, cuando sea procedente y que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar y actualizar los programas y planes de trabajo del Instituto en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Gobierno Municipal y programas operativos anuales, evaluando el desarrollo de los mismos;
- III. Solicitar al H. Ayuntamiento, el cambio de uso o destino de los bienes inmuebles de propiedad municipal adscritos al Instituto, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado;
- V. Aprobar anualmente el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al H. Ayuntamiento y a la Controlaría Municipal;
- VII. Establecer las condiciones de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Aprobar los informes trimestrales que el Director General del Instituto presente para su presentación al H. Ayuntamiento;
- IX. Conceder licencia para separarse de su cargo a sus integrantes, por causa justificada hasta por tres meses;
- X. Integrar las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Administrar y operar el Teatro de la Ciudad, a través de la Dirección General y de la Dirección del Teatro de la Ciudad;
- XII. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables

**CAPITULO SEXTO
DEL PRESIDENTE**

Artículo 16.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto;

- II. Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo se cumplan en los términos aprobados y de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Evaluar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que correspondan;
- IV. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los contratos y convenios, que obliguen al Instituto y que sean aprobados por el Consejo Directivo; y
- V. Las demás que se desprendan del presente reglamento y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Levantar las actas de todas las sesiones celebradas por el Consejo Directivo y pasar lista de asistencia, así como, asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- III. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento las certificaciones de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que le confieran este reglamento, el Consejo Directivo o el Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CONSEJEROS

Artículo 18.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- IV. Colaborar en la evaluación del desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

- V. Las demás que se deriven del presente reglamento y las que les encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19.- El Consejo Directivo sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Secretario Técnico previo acuerdo del Presidente.

La citación se deberá de hacer por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información relacionada con la misma.

Artículo 20.- El Consejo Directivo celebrara sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite por cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz. En caso de empate el Presidente además de su voto, tendrá voto de calidad.

De no reunirse quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. El Consejo Directivo sesionará con el número de miembros que asistan.

Artículo 22.- El Secretario Técnico levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y, establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 23.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Directivo, sin causa justificada, de alguno de sus miembros establecidos en la fracción III incisos e), f) y h) del artículo 7 del presente reglamento, se tendrá como ausencia definitiva en cuyo caso se llamará al suplente.

Artículo 24.- Los Directores Administrativos, así como cualquier servidor público del Instituto, podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo en calidad de invitados, cuando así lo determine el Consejo Directivo, con el fin de establecer una vinculación estrecha entre las instancias de toma de decisiones y las unidades operativas.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 25.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Directivo;
- II. Organizar y coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas de trabajo que contengan, entre otros puntos, la organización del Instituto y de las comisiones de trabajo en las que intervengan los Consejeros;
- IV. Realizar en coordinación con el Presidente, la supervisión y evaluación de los planes y programas;
- V. Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley Laboral aplicable;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Ejercer la representación legal del Instituto ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del H. Ayuntamiento, en los términos de Ley;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su renovación serán firmados conjuntamente con el Presidente, incluyendo la facultad de suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos;
- IX. Hacer cumplir los planes y programas de trabajo del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- X. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto y del Teatro de la Ciudad;

- XI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el informe trimestral de actividades del Instituto y del Teatro de la Ciudad, que debe presentar al H. Ayuntamiento;
- XII. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación;
- XIII. Asistir en su calidad de Secretario Técnico, con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el buen servicio del Instituto;
- XV. Someter bimestralmente a la aprobación del Consejo Directivo los estados financieros del Instituto;
- XVI. Dirigir los servicios del Instituto, conforme a los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo;
- XVII. Elaborar el manual de operación que contenga las actividades derivadas de su responsabilidad, en su aspecto técnico, operativo y administrativo, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la fecha de su nombramiento;
- XVIII. Las demás que señalen la ley organica municipal, los Reglamentos Municipales, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Consejo Directivo y que implícitamente se desprendan del presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que permita su presupuesto, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. Dirección de Promoción y Servicios Académicos;
- II. Dirección del Teatro de la Ciudad;
- III. Dirección de Patrimonio Cultural, Acervo e Investigación; y,
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 27.- Corresponde al Director de Promoción y Servicios Académicos:

- I. Impulsar y coordinar el desarrollo cultural en artes en sus distintos espacios como son las Casas de Cultura, Teatro de la Ciudad, Museo de la Ciudad y Bibliotecas Públicas Municipales;

- II. Promover y difundir actividades artístico-culturales entre la población del Municipio;
- III. Investigar las distintas manifestaciones culturales locales y establecer los mecanismos para preservarlas;
- IV. Realizar talleres, cursos y seminarios de distintas disciplinas artísticas;
- V. Administrar el acervo de publicaciones culturales, informativas que en diferentes versiones obren en las Bibliotecas Públicas Municipales;
- VI. Supervisar las actividades de promoción de las bibliotecas y de fomento de la lectura;
- VII. Promover y ejecutar convenios con instituciones afines;
- VIII. Promover y ejecutar programas que propicien la participación ciudadana;
- IX. Trabajar de manera coordinada con las demás unidades administrativas del Instituto en la elaboración y ejecución del programa municipal de cultura, arte y recreación;
- X. Elaborar informes mensuales para presentación y aprobación del Director General;
- XI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el H. Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General.

Artículo 28.- Corresponde al Director del Teatro de la Ciudad:

- I. Impulsar y coordinar las actividades, los eventos y el desarrollo cultural que se lleven a cabo en el Teatro de la ciudad;
- II. Informar mensualmente al Director General, sobre los eventos y actividades realizadas en el Teatro de la Ciudad;
- III. Elaborar en coordinación con el Director General, un catálogo de posibles artistas, eventos y productores para la realización de espectáculos nacionales o internacionales en el Teatro de la Ciudad;
- IV. Elaborar en coordinación con el Director General, con el Director de Administración y Finanzas y personal de la Tesorería Municipal, los presupuestos finales de cada evento, a fin de definir el costo total del mismo y el precio por boletaje;
- V. Elaborar en coordinación con el Director General, la programación mensual de los eventos a realizarse en el Teatro de la Ciudad, así como la difusión de la misma por los medios que considere conveniente realizar;
- VI. Organizar y coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Teatro de la Ciudad, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

- VIII. Implementar políticas de control interno y administrativo que garanticen el adecuado funcionamiento del Teatro de la Ciudad;
- IX. Trabajar de manera coordinada con las demás unidades administrativas del Instituto; y,
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el H. Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General.

Artículo 29.- Corresponde al Director de Patrimonio Cultural, Acervo e Investigación:

- I. Impulsar y coordinar los procesos de desarrollo de la comunidad a través del fortalecimiento de su identidad y cultura popular a través de exposiciones en el Museo de la Ciudad y otros espacios expositivos además de las publicaciones de investigaciones realizadas, en sus distintos espacios de las Casas de Cultura;
- II. Realizar inventario del patrimonio cultural, artístico y arquitectónico del Municipio;
- III. Compilar y clasificar el acervo artístico y cultural del Municipio que los museos tengan por el acopio que poseen para procurar su conservación y resguardo;
- IV. Realizar las investigaciones arqueológicas y artísticas de interés para aumentar el acervo de los museos;
- V. Integrar la memoria museográfica municipal;
- VI. Promover y ejecutar convenios con instituciones con finalidades y objetivos similares que permita a la población del Municipio el acceso a otros museos;
- VII. Promover y ejecutar convenios con instituciones gubernamentales culturales municipales, estatales y federales, así como con fundaciones culturales que permitan el incremento y la conservación del acervo en los museos;
- VIII. Realizar los trámites administrativos necesarios ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean necesarios para que el Instituto reciba donaciones o adquisiciones de expresiones artísticas de particulares y organizaciones públicas y privadas para ser exhibidas;
- IX. Trabajar de manera coordinada con las unidades administrativas del Instituto;
- X. Elaborar informes mensuales para presentación y aprobación del Director General; y

- XI. Organizar, operar y supervisar las distintas actividades feriales, culturales y artesanales que den un sentido de pertenencia a los habitantes del municipio.
- XII. Organizar la Feria del Libro;
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el H. Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General

Artículo 30.- Corresponde al Director de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I. Operar la administración, los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto y del Teatro de la Ciudad;
- II. Dar seguimiento a los programas administrativos, para un mejor control del patrimonio, ingresos, egresos y presupuesto del Instituto;
- III. Elaborar los estados financieros;
- IV. Elaborar y registrar las cuentas públicas del Instituto;
- V. Elaborar el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto en coordinación con las unidades administrativas y someterlo a la revisión del Director General, para su aprobación por Consejo Directivo;
- VI. Elaborar, integrar y equilibrar el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto;
- VII. Elaborar informes mensuales para conocimiento y aprobación del Director General;
- VIII. Elaborar, revisar y proponer al Director General las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con las Leyes de la materia y los acuerdos del Consejo Directivo;
- IX. Proponer e implementar políticas de control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado funcionamiento del Instituto en términos de eficiencia y eficacia;
- X. Autorizar la creación de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios;
- XI. Autorizar los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del Instituto, conjuntamente con el Director General;
- XII. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- XIII. Solventar las observaciones presentadas por los órganos de vigilancia de manera oportuna e inmediata;
- XIV. Vigilar se realicen los registros contables que se deriven de la operación del Instituto y del Teatro de la Ciudad con el soporte legal

correspondiente, De acuerdo al sistema de entradas y salidas y con apego a las normas de información financiera que procedan, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias;

- XV. Llevar un registro de inventarios de los bienes propiedad del Instituto;
- XVI. Administrar y llevar a cabo la aplicación periódica de inventarios de los almacenes del Instituto, para el suministro de insumos para las distintas unidades administrativas, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las mismas;
- XVII. Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables al Instituto; y,
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el H. Ayuntamiento, el Consejo Directivo y el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 31.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir su objeto, que le sean otorgados por el H. Ayuntamiento para su operación, administración y conservación;
- II. Los recursos presupuestales, subsidios y donaciones que otorgue el H. Ayuntamiento, así como, las aportaciones que se reciban por concepto de convenios y acuerdos con instancias Federales, Estatales o Municipales y organismos públicos y privados;
- III. Las aportaciones que reciba por concepto de donaciones, herencias y legados de parte de personas físicas y morales;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones, inscripciones, taquillas, de los programas de difusión, educación y formación, de los beneficiados, alumnos y público en general, de los planes, programas y proyectos del Instituto;
- VI. El producto de los rendimientos, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VII. Los inmuebles, muebles y recursos que los gobiernos estatal o federal o cualesquiera otras paramunicipales le asignen o transfieran para cumplimiento de sus objetivos; y,
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 32.- Los bienes propiedad del Instituto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier otro

acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo, solicitará autorización al H. Ayuntamiento conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento programará dentro de su presupuesto anual de egresos, aportaciones para la administración y operación del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 34.- Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación y mejoramiento de sus instalaciones, de tal manera que busque que su operación sea autosuficiente.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 35.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento a las obligaciones y ejercicio de las atribuciones asignadas al Instituto, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 36.- La Contraloría Municipal para llevar a cabo el control y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I.- Auditar los estados financieros del Instituto;
- II.- Realizar auditorías en las fechas que crea convenientes; y
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto aprobado.

Artículo 37.- Las unidades administrativas del Instituto deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 38.- Los servidores públicos, integrantes del Consejo Directivo y demás personal del Instituto, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Artículo 39.- Los servidores públicos del Instituto, así como los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y

administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES

Artículo 40.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 41.- Las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, se resolverán teniendo en cuenta la forma y términos que dispone el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Municipal, mediante el cual se crea el “Instituto Cultural del Municipio de Irapuato, Gto.”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 26, Segunda Parte, de fecha 13 de febrero del 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La designación del primer Consejo Directivo y del Director General del Instituto, se realizará por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Por esta única ocasión los Consejeros Ciudadanos y el Director General durarán en su encargo hasta noviembre del 2012; pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para realizar las modificaciones presupuestales necesarias a fin de que el presupuesto por ejercer de Casa de la Cultura, Museo de la Ciudad, Bibliotecas, Auditorio

Municipal Benito Juárez, así como de los programas culturales asignados a la Dirección General de Educación y Cultura pase al Instituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Instituto contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como los recursos presupuestales que le asigne el H. Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente reglamento, presten un servicio personal subordinado a la Dirección General de Educación y cultura en las áreas de la Casa de la Cultura, Museo de la Ciudad, Bibliotecas y Auditorio Municipal Benito Juárez, formarán parte del personal al servicio del Instituto, de acuerdo a sus funciones y capacidad, respetándoles los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Irapuato, Guanajuato, en fecha 02 de Septiembre de 2010 dos mil diez.

JORGE ESTRADA PALERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE LUIS ACOSTA RAMOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA:

Se reformó el artículo 7 fracciones II y III inciso a), del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95, Segunda Parte, de fecha 14 de junio de 2013.

Se reformaron: El artículo 1; las fracciones II y V del artículo 3; las fracciones III Y XVIII del artículo 5; el inciso b) de la fracción III del artículo 7; la fracción III del artículo 17; las fracciones X y XI del artículo 25; la fracción II del artículo 26; las fracciones I y X del artículo 27; el artículo 28; las fracciones I y VIII del artículo 29; las fracciones I y XIV del artículo 30; el artículo 41; Se adicionaron: la fracción X del artículo 4 por lo que la X pasa a ser la XI; la fracción XI del artículo 15, por lo que la XI pasa a ser la XII; las fracciones XI Y XII del artículo 29, por la que la XI pasa a ser la XIII y Se derogaron: las fracciones XV y XVI del artículo 5; todos del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte

y Recreación de Irapuato, Guanajuato., publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 167, Segunda Parte, de fecha 19 de octubre del 2010, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, Segunda Parte, de fecha 24 de febrero de 2017.